



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012021-0035000. Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de 2.021. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Al estudiar la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y de la SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, que por intermedio de apoderada presentó la señora AIDEE BARRERA MENDOZA contra el señor FERNANDO MARTINEZ HERRERA se advierte que presenta las siguientes falencias:

- 1. En los hechos de la demanda se debe informar sobre las obligaciones relacionadas con custodia, alimentos y demás respecto del adolescente JUAN FELIPE MARTINEZ BARRERA y aportar la correspondiente acta si estas están definidas.*
- 2. En los hechos de la demanda se debe informar si la pareja de compañeros comparte aun habitación, hecho que da cuenta de la dirección informada para citación de las partes.*
- 3. La medida respecto del vehículo que es también sujeto a registro, de conformidad con lo establecido en el Art. 590 del Código General del Proceso es la inscripción de la demanda, por lo tanto, debe adecuar el acápite de medidas cautelares en cuanto a ella refiere.*
- 4. Para el decreto de las medidas cautelares debe estimar las pretensiones y prestar caución a través de póliza judicial por el 20% de éstas.*
- 5. La etapa liquidatoria de la sociedad patrimonial no hace parte del trámite verbal que se pretende por lo tanto debe adecuar el poder en cuanto a la denominación del proceso, tal como se ha indicado en el encabezado de este proveído.*

*Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Deberá presentar la subsanación debidamente integrada en la demanda corregida.***

Téngase a la abogada LILIANA FERNANDA MORENO RIVEROS como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 96 de 15 /OCTUBRE /2021__

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria